

**ANUNCIO de 7 de julio de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Lactocar, S.L.”.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Lactocar, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Castillo de Magacela, 42.- Badajoz.

Expediente nº: 440/2004.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): arts. 52.1 y 52.3.a).1ª

Normativa Infringida:

R.D. 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentos y Productos Alimentarios a Temperatura Regulada (B.O.E. nº 291, de 5 de diciembre de 1986): arts. 1, 10, 17, 18.

R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. nº 50, de 27 de febrero de 1996): art. 3.3, Anexo, Cap. IV, apartado 6.

R.D. 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de carnes frescas (B.O.E. 61, de 12 de marzo de 1993): art. 3.2, Anexo I, Cap. XIV, Cap. XV, apartado 69.

Sanción: 3.001 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Badajoz, a 7 de julio de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

**ANUNCIO de 8 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de inadmisión de recurso de alzada dictada en el expediente sancionador seguido a D. Joaquín Pato Bouza.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2005, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se inadmite el Recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Pato Bouza contra Resolución de fecha 6 de junio de 2004 dictada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria por la que se impone sanción de multa de seis mil diez euros con catorce céntimos, recaída en el expediente sancionador nº 661/2003 se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de darle traslado de la misma y comunicarle que contra dicha Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del demandante entre aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio éste o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.b, 14.1.Segunda y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta Resolución tiene el siguiente tenor literal:

“Visto el recurso de alzada relativo al expediente sancionador número 661/2003 interpuesto por D. Joaquín Pato Bouza con domicilio a efectos de notificaciones en Puebla de la Calzada, calle Practicante Alfonso González nº 6, impugnando Resolución de fecha 6 de julio de 2004, dictada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias por la que se impone la sanción de multa de SEIS MIL DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.010,14 €), se dicta la presente Resolución basada en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En virtud de Acta nº 10.237 de fecha 11 de junio de 2003, por la que se constata la existencia de medicamentos caducados y la imposibilidad de inspeccionar las existencias de estupefacientes en la oficina de farmacia de la que es titular en Puebla de la Calzada el recurrente, se incoa el oportuno procedimiento sancionador por la comisión de dos infracciones administrativas calificadas como graves de acuerdo con el artículo 30.b de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, dictándose con fecha 6 de julio de 2004 por el Director General Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias Resolución del procedimiento sancionador, imponiéndole una sanción de Seis mil diez euros con catorce céntimos (6.010,14 €), Resolución que fue notificada al interesado el 7 de septiembre de 2004.

SEGUNDO.- Contra la resolución del procedimiento, el interesado interpone con fecha 13 de octubre de 2004 Recurso de Alzada formulando en su defensa diversas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto el Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al tratarse del superior jerárquico del órgano que dictó la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, así como a tenor del artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- El recurso no ha sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que se notifica el 7 de septiembre de 2004 y se interpone el recurso el 13 de octubre del citado año, habiendo superado el plazo de un mes establecido en los artículos citados. Los plazos son improrrogables, y por tanto impide la admisión de un recurso administrativo cuando el mismo se presenta fuera de plazo, y dado que a la parte recurrente se le indicó correctamente el plazo de un mes para recurrir, al no haberlo presentado dentro del plazo fijado, la resolución administrativa impugnada adquiere firmeza a todos los efectos.

La jurisprudencia viene estableciendo, en diversas Sentencias, por todas Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de enero de 2003 (Aranzadi RJ 200312009) en la que señala “... esta Sala debe recordar su interrumpido criterio jurisprudencial con arreglo al cual, cuando se trata de un plazo de meses, el cómputo ha de hacerse según el art. 5 del Código Civil, al que se remite el art. 185.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de fecha a fecha, para lo cual, si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación en el mes que corresponda”. Por tanto el último día que el interesado pudo haber interpuesto el recurso fue el 7 de octubre de 2004, siendo por tanto extemporáneo.

En virtud de lo expuesto, a tenor de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

INADMITIR el presente RECURSO DE ALZADA interpuesto contra la Resolución de fecha 6 de julio de 2004, dictada por el Director

General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias por la que se impone la sanción de multa de SEIS MIL DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.010,14 €).

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a elección del demandante entre aquél en cuya circunscripción tenga su domicilio éste o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1; 8.2.b y 14.1.Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 23 de mayo de 2005.- El Consejero de Sanidad y Consumo. Guillermo Fernández Vara”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en la Calle Adriano nº 4, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2005. El Secretario General, VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ANUNCIO de 5 de julio de 2005 de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias, en la provincia de Badajoz.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por Acuerdo de esta Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 4 de julio de 2005, se ha ampliado el plazo en 3 meses para resolver los procedimientos de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de la provincia de Badajoz que a continuación se relacionan:

Mérida, a 5 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.